JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de agosto de dos mil veinte.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Coltefinanciera S.A. C.F.
Demandado	Audy Salomé Cruz Rojas
Radicado	05001 40 03 028 2019 01007 00
Providencia	Acepta renuncia poder, requiere parte actora

Conforme a lo preceptuado por el Artículo 76, Inciso 4º del Código General del Proceso, se ACEPTA la RENUNCIA que del poder hace el abogado CAMILO ANDRÉS RIAÑO SANTOYO con T.P. 185.918, quien venía actuando como apoderado de la parte demandante.

Pese a lo indicado en el auto de fecha 2 de julio de 2020, en el memorial del 13 de marzo de 2020 mediante el cual el Dr. RIAÑO informa al Juzgado la renuncia al poder, se observa en la parte inferior derecha la firma y sello de recibido por parte de "COLTEFINANCIERA – Gerencia Jurídica – APROBADO" del 11 de marzo de 2020. Por lo tanto, la poderdante sí tenía conocimiento de la situación.

Además, la entidad demandante se encuentra a paz y salvo con el abogado, como este mismo manifiesta.

Mediante correo electrónico del 27 de julio de 2020, el abogado presenta al Juzgado copia del referido memorial y añade el aviso que entregó a COLTEFINANCIERA el 7 de febrero de 2020 manifestando su voluntad de dar por terminado el contrato de prestación de servicios que había suscrito con la entidad.

Como ya transcurrieron cinco (5) días desde que se radicó el memorial de renuncia en la Oficina de Apoyo Judicial, el poder se entiende TERMINADO.

Finalmente, se REQUIERE a la parte actora a fin que continúe con el trámite de notificación de la ejecutada AUDY SALOMÉ CRUZ ROJAS, preferiblemente a través del correo electrónico informado en la demanda.

Realizará la notificación por mensaje de datos en la forma establecida por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

Primeramente, explicará cómo obtuvo el correo electrónico enunciado para notificar a dicha ejecutada y aportará las evidencias correspondientes (ej. Solicitud del

crédito, pantallazos o constancias tomadas de sus bases de datos), a fin de tener certeza de que sí le pertenece.

Acreditado lo anterior, enviará a la ejecutada **copia del auto a notificar, de la demanda y sus anexos**, de forma completa, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Igualmente, se le informará el correo electrónico de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Luego de lo cual acreditará al juzgado el **mensaje de datos enviado** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

En aplicación del artículo 317 del C.G.P., deberá darse cumplimiento a lo indicado anteriormente en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto.

Si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se procederá a dejar sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación por **Desistimiento Tácito.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ

15.

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en Estados Electrónicos No.____ fijado hoy ___ de _____ de 2020, a las 8 A.M.